



H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR" Y,
"CONMEMORATIVO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA BENEMERITA ESCUELA NORMAL
URBANA PROFR. DOMING CARBALLO FELIX"

"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL, DE LA XV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE HONORALBE CONGRESO DEL
ESTADO.**

AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**CIUDADANOS Y CIUDADANOS QUE HOY NOS HACEN EL HONOR DE
ACOMPAÑARNOS.**

La que suscribe, **MARICELA PINEDA GARCÍA** integrante de la XV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Organización Mundial de la Salud define el nacimiento con vida como el parto de un bebe que respira o da cualquier otra señal de vida despues del alumbramiento, independientemente de la duración del embarazo. El punto de vista de las Naciones Unidas es que todos los bebés nacidos vivos deberían ser incritos en el registro y que su existencia debería ser reconocida, sea cual fuere la duracion de la gestación y sigan o no vivos en el momento en que se registra el nacimiento.

“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer sus padres y a ser cuidado por ellos, ” Conforme el art. 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño celebrada en 1989.

Cuando no se inscribe en un registro el nacimiento de un niño, se corre el riesgo de excluirlo de la sociedad, ya que se le niega el derecho a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

El registro de nacimiento es la constancia oficial del nacimiento de un niño, el Estado asienta en un archivo. Constituye un registro permanente y oficial de la existencia del niño. Idealmente, la inscripción de los nacimientos forma parte de un sistema eficaz de registro civil que reconoce la existencia de la persona ante la ley, establece los vínculos familiares del niño y recorre la trayectoria de los acontecimientos fundamentales en el vivir de un individuo.

El acta de nacimiento es un documento que brinda identidad a las personas, ya que constituye el origen de la existencia legal de todo ser humano para así otorgársele en su momento sus derechos y por consecuencia obligaciones determinadas.

En el Código civil vigente se establece la temporalidad para la notificación del nacimiento de una persona, específicamente en el artículo 59, mismo que a la letra dice:

Artículo 59.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre o la madre y, a falta de éstos, los abuelos por cualquier línea, dentro de los seis meses de ocurrido.

Los médicos, cirujanos o parteras que hubieren asistido al parto, tienen la obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil, dentro de los quince días siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuyo lugar se produjo el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

Si el nacimiento hubiese tenido lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del director o de la persona encargada de la administración.

Dado el contenido de la temporalidad vigente de la notificación a la autoridad del registro civil, tanto de los familiares como de las personas que atienden el parto, es evidente que permite una posible omisión, o simplemente otorga demasiada flexibilidad para la referida notificación.

Aunado a la incertidumbre de no tener debidamente registrado el nacimiento, puede ser motivo de un posible acto de responsabilidad legal por alguna comisión de un delito específicamente sustracción de menor, o en su caso la no localización del menor por no estar registrado ante las autoridades correspondientes.

En el mundo de hoy, con constantes desplazamientos masivos de población, con redes organizadas de tráfico de niños y adopción ilegal, y el registro de nacimiento es más urgente que nunca.

Se hace caso omiso del valor del registro de nacimiento como derecho humano fundamental. Falta aún más una toma de conciencia del significado del registro de nacimiento como medida de importancia crítica para asegurar el reconocimiento de toda persona ante la ley, para salvaguardar la protección de sus derechos individuales y para garantizar que no pase inadvertida cualquier violación de dichos derechos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de este Honorable Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 59 Del Código Civil para el Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

Artículo 59.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre o la madre y, a falta de éstos, los abuelos por cualquier línea, dentro de los **siete días naturales posteriores al nacimiento.**

Los médicos, cirujanos o parteras que hubieren asistido al parto, tienen la obligación de dar aviso del nacimiento al Oficial del Registro Civil, dentro de los **siete días naturales siguientes al parto.** La misma

Obligación tiene el jefe de familia en cuyo lugar se produjo el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

Si el nacimiento hubiese tenido lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del director o de la persona encargada de la administración.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S

XV LEGISLATURA

DIPUTADA MARICELA PINEDA GARCÍA

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 26 días del mes de Noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA